



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 07/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52003103001 2021 00113	Verbal	HUGO - HIDROBO vs NEMESIO - CASTILLO ROSAS	Auto de tramite Señala audiencia art. 372 C.G.P., para el 25 de julio a las 9 am, presencial.	06/06/202
52003103001 2022 00289	Verbal	MARIA ELENA GUERRERO vs SEGUNDO ZAMBRANO GALARZA	Auto de tramite Agrega respuestas entidades.	06/06/202
52003103001 2022 00289	Verbal	MARIA ELENA GUERRERO vs SEGUNDO ZAMBRANO GALARZA	Auto de tramite tiene por notificada y contestada demanda, ver otros ordenamientos.	06/06/202
52003103001 2023 00130	Ejecutivo Singular	ASMET SALUD EPS-S vs INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	Auto niega recurso Niega recurso, ordena remitir a los Juzgados Administrativos.	06/06/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

INGRID ALEJANDRA MENESES ZAMBRANO.
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se avista que el apoderado judicial de Asmet Salud, presenta su renuncia al mandato que a él le fue conferido, dando cumplimiento a las preceptivas contenidas en el 76 del CGP.

Por lo tanto, se aceptará la renuncia del abogado Guillermo José Ospina López, como apoderado judicial del mencionado demandado.

Adicionalmente, se tiene que el agente interventor de Asmet Salud propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 25 de mayo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia objetiva debido a la naturaleza.

Al respecto debe precisarse que el artículo 139 del Código General del proceso señala que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”* (negrita fuera del texto original)

En ese entendido y comoquiera que el auto por medio del cual se declaro la falta de competencia de este despacho para conocer del litigio no admite recursos en su contra, el medio defensivo propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante será denegado por improcedente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder del abogado Guillermo José Ospina López, identificado con cédula de ciudadanía 79.459.689, portador de la Tarjeta Profesional 65.589 expedida por el C. S de J., conforme lo señalado en precedencia.

Ejecutivo N°2023-0130
Demandante: Asmet Salud EPS S.A.S
Demandado: Departamento de Nariño y otros.
Auto Interlocutorio: N°589

SEGUNDO Negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto de 3 de octubre de 2022 mediante el cual se declaro la falta de competencia de este Despacho.

TERCERO: Secretaría dará cumplimiento al numeral segundo del auto de 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 7 de junio de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89945fe25f98ac6f3c18743849114092439ea8e644a85a146385a167fdb338d**

Documento generado en 06/06/2023 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrando varias solicitudes por resolver, esta Judicatura pasa a pronunciarse acerca de cada una de ellas, con el propósito de impartir orden al curso procesal.

1. Sobre las diligencias de notificación personal

La parte demandante anejó soportes de diligencia de notificación personal, conforme lo enseñado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto de los siguientes demandados:

- Banco Davivienda (Notificación remitida el 07 de febrero de 2023)
- Seguros Comerciales Bolívar SA (Notificación remitida el 03 de febrero de 2023)
- Transportadores de Ipiales SA (Notificación remitida el 03 de febrero de 2023)

En ese sentido, previa revisión de las notificaciones personales en comento, esta judicatura tendrá como notificados personalmente de la demanda a (i) Seguros Comerciales Bolívar SA y Transportadores de Ipiales SA a partir del 08 de febrero de 2023 y (ii) Respecto del demandado Banco Davivienda a partir del 10 de febrero de 2023.

No obstante, se informa que no fue posible adelantar la notificación personal del demandado Segundo Zambrano Galarza, tal como consta en nota devolutiva emitida por la Oficina de Correo Pronto Envíos, así las cosas, se solicita al Despacho autorizar la notificación personal del prenombrado, al correo electrónico jz-10@hotmail.com, comoquiera que, Transportadores de Ipiales SA, en respuesta al derecho de petición enfilado por la parte actora, dio a conocer el referido correo electrónico.

Solicitud que se despachará favorablemente, atendiendo la respuesta suministrada por Transportadores de Ipiales SA, misma que será agregada al expediente.

2. De las Contestaciones allegadas al Despacho

Se tiene que, Banco Davivienda SA y Seguro Comerciales Bolívar SA, allegan escrito de contestación, misma que se encuentra presentada tempestivamente, comoquiera que, fueron remitidas el 02 de marzo de 2023.

Ha de advertirse que, Transportadores de Ipiales SA, guardo silencio frente a la demanda enfilada en su contra, de manera que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta las consecuencias procesales previstas en el artículo 97 del CGP.

De las contestaciones a la demanda presentadas oportunamente, se entiende efectuado su traslado en la forma prevista por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

3. Sobre la contestación a las excepciones de mérito enfiladas

Se observa que la parte demandante allegó de forma tempestiva, escrito de contestación de excepciones, teniendo como fecha de su recepción el día 09 de marzo de 2023.

No obstante, a pesar de que en el correo contentivo de la misma, se indica que fue remitida concomitantemente a las demás partes de la litis, lo cierto es que, del correo allegado al Despacho, se advierte que solamente se remitió dicha documentación a la dirección electrónica de esta Judicatura, por lo que se requerirá al demandante para que lo sucesivo cumpla con lo normado en el numeral 14 artículo 78 del CGP en concordancia con lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

4. Sobre la solicitud de terminación de amparo de pobreza

Finalmente, sobre la solicitud de terminación del amparo de pobreza, que se concediera en favor de la parte demandante, propuesto por el demandado Banco Davivienda como excepción de mérito, el Despacho emitirá la decisión que en derecho corresponda en providencia aparte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E.

Primero. Tener por notificados personalmente a Banco Davivienda SA y Seguros comerciales Bolívar SA, desde el 10 de febrero de 2023 y 08 de febrero de 2023 respectivamente.

Segundo. Tener por notificado personalmente a Transportadores de Ipiales SA, desde el 08 de febrero de 2023.

Tercero. Tener por contestada la demanda de manera tempestiva por parte de Banco Davivienda SA y Seguros Comerciales Bolívar SA.

Cuarto. Tener por no contestada la demanda por parte de Transportadores de Ipiales SA.

Quinto. Tener por efectuado el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Banco Davivienda SA y Seguros Comerciales Bolívar SA, en términos de lo enseñado por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. Autorizar al demandante para que surta la notificación personal del señor Segundo Zambrano Galarza al correo electrónico jz-10@hotmail.com

Séptimo. Agregar al expediente la contestación emitida por Transportes de Ipiales SA, al derecho de petición enfilado por la parte actora sin más trámite.

Octavo. Tener por descorrido tempestivamente, el traslado de las excepciones de mérito, por parte de los demandantes.

Noveno. Requerir a la parte demandante, para que en lo sucesivo cumpla con las obligaciones plasmadas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo enseñado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Décimo. Reconocer personería para actuar en representación del Banco Davivienda SA, a la abogada Marice Stephani Peñaranda Benavides identificada con CC. 59.312.925 y portadora de la TP. 201.329 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

Undécimo. Reconocer personería para actuar en representación del Banco Davivienda SA, al abogado Ricardo Rodríguez Rodríguez identificado con CC. 12.981.001 y portador de la TP. 71.122 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

JSBE

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41541f1c3ac43ae0584f2f5b5f4c812c8abce54e1ff60da37c506fcf2a59ac13**

Documento generado en 06/06/2023 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las cautelas decretadas en el *sub examine*, se han allegado las correspondientes respuestas por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) y el Espinal (T), de igual manera, se tiene respuesta por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto (N), las cuales se relacionan a continuación:

- **ORIP Neiva (H):** El 17 de febrero de 2023, mediante oficio No. JUR-313 se informa que la medida cautelar solicita en oficio No. 20 del 1 de febrero de 2023, fue debidamente inscrita en el folio de MI. 200-83058.
- **ORIP Espinal (T):** El 27 de marzo de 2023, mediante oficio No. 357-2023-EE-189, se informa que la medida cautelar solicitada, fue inscrita en el folio de MI. 357-54270.
- **STTP:** El 30 de marzo de 2023, mediante oficio No. 1151/0433-2023 se informa que la medida cautelar solicitada, fue inscrita sobre el vehículo de placas GIM-088.

De otra parte, el demandante en memorial del 13 de marzo de 2023 allega prueba de las medidas cautelares inscritas al interior del presente asunto, anejando certificados provenientes de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), la Unión (N) y el Espinal (T).

En ese sentido, se ordenará agregar al expediente los mentados oficios y certificados, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E.

Primero. Agregar al expediente las respuestas enviadas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) y el Espinal (T), así como la remitida por la Secretaria de Tránsito y Transportes de Pasto (N), para los fines pertinentes.

Verbal de RCE No. 2022-00289-00
Demandante: Carlos Edmundo Figueroa y Otros
Demandado: Segundo Zambrano Galarza y Otros
Auto No. 586

Segundo. Agregar al expediente el memorial allegado por la parte demandante del 13 de marzo de 2023, junto con el cual se anejan los certificados de inscripción de la demanda, proveniente de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), la Unión (N) y el Espinal (I), así como de la Secretaria de Tránsito y Transportes de Pasto (N).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

JSBE

Notificación en estados: 07 junio de 2023

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1838d671231b5e6318d9900db7b8bdd1e9d7991e8f9ee284815de1701680be**

Documento generado en 06/06/2023 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal RCE Nro. 2021-113
Interlocutorio Nro. 588
Demandante: Jaime Hugo Idrobo y otros.
Demandado: Nemesio Castillo Rosas.
Sin Sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ha trabado la litis y se han corrido los traslados correspondientes, por lo cual, conviene en este momento, convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., como en efecto se hará.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. FIJAR el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Segundo. CITAR a los demandantes JAIME HUGO IDROBO NOGUERA, VÍCTOR HUGO IDROBO NOGUERA, DOLORES DAZA NOGUERA, FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ DAZA, RAFAEL IDROBO RIASCOS, ADRIANA DEL CARMEN HIDROBO NOGUERA y RAÚL HITAMAR HIDROBO NOGUERA, y al demandado NEMESIO CASTILLO ROSAS, así como al CURADOR AD-LITEM; para que concurran a esta audiencia personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

La Audiencia se realizará de manera **presencial**. De manera oportuna se enviará el enlace de conexión a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales.

Tercero. ADVERTIR a las partes que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 num 4 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA.
Jueza.

l.a.m.z.

Se notifica en estados de 7 de junio de 2023.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05c6dcc859c23759f5dbb02ab330f2bf2d248b76357dda9600228defda4536c**

Documento generado en 06/06/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>